ANEXO IV

Subsector de la Industria del Género de Punto, Calcetería y Medias

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1 *Ámbito funcional*

El presente anexo subsectorial obliga a todas las Empresas incluidas en la definición de actividades industriales del Nomenclátor del Sector Género de Punto, Calcetería y Medias, así como a las incluidas en el art. 2.º del Convenio.

Las empresas afectadas lo serán en forma total y comprensiva de las actividades de bobinar, tejer, confección, acabados, aprestos y ramo de agua, con sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares, aun cuando se ejerzan en distintos centros de trabajo.

Se aplicará, asimismo, a las empresas que efectúen confección utilizando, de forma mayoritaria, tejidos de malla de onda y de recogida, y tejidos de malla de urdimbre.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo

Sección 1ª

Trabajo a destajo y rendimiento

Artículo 2

En los sistemas de incentivo, consistentes en el trabajo a destajo, las retribuciones y demás condiciones del Convenio serán compensables y absorbibles siempre y cuando se respeten los porcentajes establecidos en el artículo 57, número 2 de la parte general, a cuyo tenor, en los casos de trabajo a destajo en actividad no medida, se considerará que está bien establecido cuando el 65% del personal sujeto a una misma tarifa alcance percepciones iguales a las de la actividad normal y el 25 por 100 del personal supere dichas percepciones, por lo menos, en un 25 por 100. Estos porcentajes se verificarán con la periodicidad prevista en el artículo 57 del convenio.

Artículo 3

Las Empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivo, podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 15, del Convenio, aun cuando las percepciones medias de los trabajadores/as no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el Convenio para actividad normal, todo ello, al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 4

Trabajo de temporada. Las empresas dedicadas a la producción o manufactura de artículos de temporada o de novedad cualquiera que fuese su proceso industrial (tejidos, confección, y acabados y aprestos) podrán suspender en cualquier época del año sus actividades laborales durante un período máximo de sesenta días al año, suspensión que podrá realizarse de forma continua o discontinua. A tales efectos, la RT. de la empresa hará constar expresamente su acuerdo con dicha suspensión, en el

expediente o expedientes que se tramiten ante la autoridad laboral, en cuyo caso, la empresa complementará la prestación del desempleo hasta un tope máximo del 25 por 100.

CAPÍTULO III
Condiciones económicas

Sección 1ª
Regulación salarial

Artículo 5

Para el personal mensual, el importe del sueldo se calculará dividiendo el importe de trescientos sesenta y cinco días de salario diario por doce meses. La fijación del salario diario para dicho personal se determinará dividiendo por treinta el importe del salario fijado en las tablas salariales con independencia del número de días de cada mes.

Sección 2ª
Complementos salariales

Artículo 6 *Consideración de personal mensual*

Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

a) El que ostente categoría profesional con retribución de este tipo en la Tabla Salarial.

b) El que venía siendo considerado como tal en cada empresa.

Artículo 7 *Plus de No Absentismo*

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 bis de la parte general, se abonará, a título individual, el 4'4 por 100 previsto en el expresado artículo a los trabajadores/as cuyo índice personal de ausencias al trabajo no rebase el 3 por 100 dentro del mes natural, efectuándose este pago con carácter mensual, a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonará semestralmente en proporción a la cuantía de las mismas y a los meses en que se haya devengado dicho Plus de No Absentismo. A estos efectos y como únicas excepciones al principio de que las ausencias, cualquiera que sea la causa, se computarán como absentismo, queda excluido el accidente de trabajo o la enfermedad cuando hayan producido intervención quirúrgica con internamiento; los permisos retribuidos de las letras a), b), c), d), g), h), k) y 4 del art. 44 del Convenio; y las ausencias retribuidas del art. 36 de dicho Convenio, conforme al número 3 del mismo.

Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 61 bis no alcance el 8 por 100 de ausencias en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, correspondan.

Disposición adicional

Se acuerda que se considerará la solicitud de la parte social de que se reconozca la categoría profesional de oficialía de confección siempre y cuando dicho reconocimiento no suponga un incremento de costes para las empresas.

agrupación española del género de punto
Carrer Milà i Fontanals, [illegible]-26
08012 Barcelona

UGT industria

UGT

Anexo IV - Sector Género de punto
Calcetería y Medias

Tablas salariales para el año 2018

(Efectos desde 01-01-2018)

Tabla B

Tabla de "referente previsto" para cada categoría profesional

Grupo profesional	Categoría profesional	2018 Referente previsto Euros/día o mes
	Area de producción (I) fabricación	
A	1. Auxiliar	**28,01**
	2. Operador	**28,01**
B	3. Especialista confección	28,02
	4. Especialista tejedor calcetines	28,29
	5. Especialista tejedor medias	28,29
	6. Especialista tejedor g.p.interior/exterior	28,84
	7. Especialista confección medias	**28,01**
C	8. Oficial confección	30,12
	9. Oficial tejedor medias y calcetines	30,79
	10. Oficial tejedor g.p. exterior	30,12
	11. Oficial acabados, aprestos, tintes y estampados	30,12
D	12. Técnico tejeduría	38,07
	13. Técnico confección	38,07
E	14. Encargado sección	41,68
F	15. Mayordomo	1.490,90
G	16. Director producción	1.713,09
	Area de producción (II) almacén	
B	17. Especialista almacén	**28,01**
C	18. Oficial almacén	28,84
D	19. Encargado almacén	39,55

agrupación española del género de punto
Carrer Milà i Fontanals, 14-26
08012 Barcelona

CCOO industria

UGT FICA Industria, Construcción y Agro

UGT

CCOO

	Area de administración e informática	
A	20. Auxiliar administración	851,97
B	21. Especialista administración	851,97
C	22. Oficial administración 2ª	1.069,31
	23. Operador informática	1.022,83
D	24. Oficial administración 1ª	1.203,05
	25. Programador-analista aplicaciones informáticas	1.203,05
E	26. Jefe administración	1.336,17
	27. Analista sistemas informáticos	1.336,17
F	28. Jefe informática	1.490,90
	29. Director financiero	1.713,09
	30. Director recursos humanos	1.624,63
	Area mantenimiento y servicios generales	
A	31. Auxiliar	**28,01**
B	32. Vigilante-portero	**28,01**
C	33. Conductor de segunda	30,12
	34. Oficial de mantenimiento servicios generales	32,90
D	35. Conductor 1ª	35,88
	36. Oficial cualificado mantenimiento	37,26
	37. Encargado sección mantenimiento	41,68
	Area comercial	
C	38. Oficial ventas	1.022,83
D	39. Técnico ventas	1.267,51
E	40. Jefe delegación o zona	1.267,51
F	41. Jefe ventas	1.490,90
G	42. Director comercial	1.713,09
	Area investigación y desarrollo	
B	43. Ayudante laboratorio	**28,01**
C	44. Oficial laboratorio	30,12
D	45. Técnico organización	37,26
E	46. Encargado oficina técnica	41,68
	47. Jefe de calidad	41,68
	48. Diseñador	43,93
F	49. Jefe laboratorio	43,93
	50. Teórico	50,45

agrupación española del género de punto
Carrer Milà i Fontanals, 14-26
08012 Barcelona

Anexo IV - Sector género de punto calcetería y medias

Tablas salariales para el año 2019

Tabla B

Tabla de "referente previsto" para cada categoría profesional

Grupo profesional	Categoría profesional	2019 Referente previsto Euros/día o mes
	Area de producción (I) fabricación	
A	1. Auxiliar (*)	**28,85**
	2. Operador (*)	**28,85**
B	3. Especialista confección (*)	**28,85**
	4. Especialista tejedor calcetines	28,86
	5. Especialista tejedor medias	28,86
	6. Especialista tejedor g.p.interior/exterior	29,42
	7. Especialista confección medias	**28,85**
C	8. Oficial confección	30,72
	9. Oficial tejedor medias y calcetines	31,41
	10. Oficial tejedor g.p. exterior	30,72
	11. Oficial acabados, aprestos, tintes y estampados	30,72
D	12. Técnico tejeduría	38,83
	13. Técnico confección	38,83
E	14. Encargado sección	42,51
F	15. Mayordomo	1.520,72
G	16. Director producción	1.747,35
	Area de producción (II) almacén	
B	17. Especialista almacén (*)	**28,85**
C	18. Oficial almacén	29,42
D	19. Encargado almacén	40,34

agrupación española del género de punto
Carrer Milà i Fontanals, 14-26
08012 Barcelona

CCOO Industria

UGT

FICA Industria Construcción y Agro

CCOO

UGT

	Area de administración e informática	
A	20. Auxiliar administración(*)	**877,52**
B	21. Especialista administración (*)	**877,52**
C	22. Oficial administración 2ª	1.090,70
	23. Operador informática	1.043,29
D	24. Oficial administración 1ª	1.227,11
	25. Programador-analista aplicaciones informáticas	1.227,11
E	26. Jefe administración	1.362,89
	27. Analista sistemas informáticos	1.362,89
F	28. Jefe informática	1.520,72
	29. Director financiero	1.747,35
	30. Director recursos humanos	1.657,12
	Area mantenimiento y servicios generales	
A	31. Auxiliar (*)	**28,85**
B	32. Vigilante-portero (*)	**28,85**
C	33. Conductor de segunda	30,72
	34. Oficial de mantenimiento servicios generales	33,56
D	35. Conductor 1ª	36,60
	36. Oficial cualificado mantenimiento	38,01
	37. Encargado sección mantenimiento	42,51
	Area comercial	
C	38. Oficial ventas	1.043,29
D	39. Técnico ventas	1.292,86
E	40. Jefe delegación o zona	1.292,86
F	41. Jefe ventas	1.520,72
G	42. Director comercial	1.747,35
	Area investigación y desarrollo	
B	43. Ayudante laboratorio (*)	**28,85**
C	44. Oficial laboratorio	30,72
D	45. Técnico organización	38,01
E	46. Encargado oficina técnica	42,51
	47. Jefe de calidad	42,51
	48. Diseñador	44,81
F	49. Jefe laboratorio	44,81
	50. Teórico	51,46

agrupación española del género de punto
Carrer Milà i Fontanals, 14-26
08012 Barcelona

CCOO Industria

FICA Industria, Construcción y Agro UGT